

Viedma, 10 de marzo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: L.C.E. Y OTRA C/ M.S.M.P. S/ HOMOLOGACION (DELEGACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL), Expte. N° VI-01462-F-2025, traídos a despacho para resolver;

**RESULTA:**

I.- Que se presentó la Sra. P.L.L. por derecho propio y solicitó se rectifique la sentencia dictada en fecha 2., en el sentido que el documento de identidad del Sr. C.E.L. es DNI N° 2. y no como se consignara en el punto I de la parte resolutive.-

II.- Que sobre la misma resolución, señala que el orden correcto de sus nombres es P.L.L. y no como fuera consignado mediante cita de informe ETI en el considerando 6).-

III.- Asimismo expresó que del acuerdo arribado por las partes, el cual se transcribe en el CONSIDERANDO 2), surge que la Sra. L. podrá gestionar los trámites que sean necesarios para percibir las asignaciones familiares correspondientes, por lo que solicitó se libre oficio a la ANSES a los fines de hacerle saber que se encuentra autorizada la Sra. P.L.L. (DNI N° 2.) para percibir las asignaciones familiares/universales correspondientes a I.<.s.T.f.1.M. (DNI 5.)

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que de conformidad con lo que dispone el art. 73 del Cdgo. Procesal de Familia de Río Negro, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

2.- Que teniendo en cuenta que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos, en especial documental obrante en la causa surge que las modificaciones solicitadas son correctas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del C.P.F.R.N, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° D. , de fecha 2.d.f.d.2., en el sentido que el documento de identidad del Sr. C.E.L. es DNI N° 2. y no como se consignara en el punto I de la parte resolutive; y que el orden correcto de los nombres es P.L.L. y no como fuera consignado en el considerando 6).-

3.- A su vez se advierte que se ha omitido librar el oficio a la Anses en virtud de lo acordado por las partes (conf. lo transcrito en el considerando 2 de la sentencia en cuestión), por lo que corresponde modificar la sentencia en tal sentido.-

**RESUELVO:**

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° D., dictada con fecha 2.d.f.d.2., en el sentido que que el documento de identidad C.E.L. es DNI N° 2. y no como se consignara en el punto I de la parte resolutive; y que el orden correcto de los nombres es P.L.L. y no como fuera consignado en el considerando 6).-

II.- Librar oficio a Anses a los fines de hacerle saber que se encuentra autorizada la Sra. P.L.L. (DNI N° 2.) para percibir las asignaciones familiares/universales correspondientes a I.L.M. (DNI 5).-

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA**